POLÍTICA CORPORATIVA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



Fecha de aprobación y registro de cambios del documento

Versión	Fecha	Descripción
1.0.	20/06/2023	Aprobación del *Consejo de Administración*: actualización Canal Interno de Información (Ley 2/2023).
2.0.	21/09/2023	Modificación a petición de los representantes de los trabajadores.
3.0.	08/08/2024	Aprobación por parte del *Consejo de Administración*: actualización Fase 1 proceso certificador del Sistema de Gestión *Compliance* penal según UNE 19601:2017.
4.0.	25/09/2025	Aprobación por parte del Consejo de Administración: actualización del *Sistema de Gestión de Compliance penal* (cambios organizativos).
5.0	02/09/2026	Aprobación por parte del *Consejo de Administración*: despliegue internacional del *Sistema Interno de Información*.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES 4
2. OBJETIVO 8
3. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN 9
4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN 11
5. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 12
6. GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES 13
6.1 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS 13
7. VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 15
8. PROTECCIÓN A LOS INFORMANTES 16
9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS 18
10. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA 20

1. DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- ***Grupo Persán / la Organización***:se entiende por tal al conjunto de todas aquellas sociedades en las que *PERSÁN*, S.A. posee una participación, directa o indirectamente, de más del 50% de su capital social.

- ***PERSÁN / la Compañía***: incluye a la sociedad matriz del *Grupo Persán*, Persán, S.A.

- ***Oficina de Cumplimiento Normativo / Oficina de Compliance***: órgano interno colegiado del *Grupo Persán*, dotado de la suficiente autoridad y de poderes autónomos de iniciativa y control, responsable de supervisar el adecuado funcionamiento y observancia del *Sistema de Gestión de Compliance penal* de la *Organización*, tanto en territorio nacional como internacional.

 La *Oficina de Compliance* vela por la correcta identificación, prevención y gestión de los *Riesgos de Compliance*, con especial atención a los *Riesgos penales*, asegurando la adecuación del *Sistema* a lo dispuesto en la normativa local aplicable en los países en los que el *Grupo Persán* desarrolla su actividad y a las mejores prácticas internacionales, entre ellas la Norma ISO 37301:2021.

- ***Consejo de Administración***: órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas del *Grupo Persán* y al que la *Alta dirección* informa y rinde cuentas.

- ***Alta dirección / Comité de Dirección***: es el órgano de alto nivel dentro del *Grupo Persán* que depende directamente del *Consejo de Administración*. Actualmente compuesto por el *Comité de Dirección* del *Grupo Persán.*

- ***Miembros de la Organización***: integrantes del *Consejo de Administración*, miembros de la *Alta dirección*, trabajadores o empleados indefinidos, temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la *Organización* y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

- ***Socios de negocio***: cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes y, en general, personas físicas y jurídicas que contratan con *el Grupo Persán* para la entrega de bienes o prestación de servicios.

- ***Tercero***: persona física o jurídica independiente de la *Organización*.

- ***Canal Ético / Sistema Interno de Información***: conjunto de medidas adoptadas en la *Organización* conforme a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión; la Normativa de Protección al Informante aplicable en cada país que transpone dicha Directiva, incluida, en el caso de España, la Ley

2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y, los principios de la Norma ISO 37002:2021, sobre Sistemas de Gestión de la Denuncia de Irregularidades, para la gestión de *Comunicaciones* relativas a infracciones de la normativa a la que se refiere dicho texto.

- ***Responsable del Sistema Interno de Información***: se ha designado al *Chief Risk & Compliance Officer*, como encargado de la tramitación diligente de *Comunicaciones* recibidas conforme al *Canal Ético* que debe desarrollar sus funciones con plena autonomía e independencia respecto del resto de los órganos de *Grupo Persán*. El *Responsable del Sistema Interno de Información* tiene la potestad delegada del propio *Consejo de Administración* de *Grupo Persán* de nombrar *Delegados Locales* que le asistan en la gestión de las *Comunicaciones* recibidas por el *Sistema Interno de Información.*

- ***Delegado Local:*** órgano interno de carácter unipersonal o colegiado, formalmente designado por la *Oficina de Compliance*, al cual se le confía, con carácter general, la responsabilidad de observar el funcionamiento y observancia del *Sistema de Gestión de Compliance penal* de *Grupo Persán*, únicamente dentro de su ámbito de actuación geográfico. Cuando el *Chief Risk & Compliance Officer*, en su condición de *Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)*, designe adicionalmente a esta misma persona para apoyar la gestión operativa del Sistema Interno de Información en dicha jurisdicción, dicha designación específica y sus funciones se regirán por lo dispuesto en la *Política del Sistema Interno de Información* y el *Procedimiento GIR*, sin que ambas designaciones deban confundirse ni implicar necesariamente el mismo alcance de facultades ni el mismo órgano designante.

 En este sentido, quedan diferenciadas las figuras del Delegado Local del SGCP, para funciones estrictamente relacionadas con el SGCP y del Delegado Local del SII, para funciones estrictamente relacionadas con el SII.

 Los *Delegados Locales* deberán contar con autorización expresa y por escrito del órgano que en cada caso lo designe, suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad, reunir condiciones adecuadas de idoneidad profesional e independencia funcional respecto de las áreas operativas y de negocio de la *Organización*, así como cualquier otro documento requerido por la normativa local aplicable. La designación no implicará la transferencia de la responsabilidad del *Sistema*, que corresponderá en todo caso a la *Oficina de Compliance*.

- ***Comunicación:*** declaración por la que cualquier *Miembro de la Organización*, *Socio de negocio* o *Tercero* deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa externa aplicable a la *Organización*, así como de la normativa corporativa interna de la *Organización.* En función de su contenido, una *Comunicación* puede contener una *Consulta* o una *Denuncia*.

- ***Consulta:*** *Comunicación* por la que cualquier *Miembro de la Organización*, *Socio de negocio* o *Tercero* solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable al *Grupo Persán* y/o corporativa.

- ***Denuncia:*** *Comunicación* relativa a un posible *Incumplimiento* de la normativa externa aplicable a la *Organización*, así como de la normativa corporativa interna de la *Organización.*

- ***Informante / Denunciante***: persona física o jurídica que interpone una *Consulta* o *Denuncia*. La figura del *Informante* incluye a los *Miembros de la Organización, Socios de negocio, Terceros* y cualquier persona, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores.

- ***Denunciado / Persona afectada por la Denuncia***: persona física o jurídica a la que se le imputa un presunto *Incumplimiento* objeto de investigación por parte del *Responsable del Sistema Interno de Información*.

- ***Incumplimiento***: conductas irregulares o potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o a la normativa interna corporativa (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea).

- ***Notificación***: acción de informar a las partes involucradas en el procedimiento, a fin de garantizar el correcto desarrollo del mismo y el respeto a sus derechos.

- ***Riesgo penal:*** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad penal o cuasi penal de las personas jurídicas establecido en la legislación local que corresponda a cada jurisdicción donde opera el *Grupo Persán*.

- ***Denuncia de buena fe***: *Denuncia* que se realiza conforme a lo dispuesto en la presente *Política* y está basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la existencia de un *Incumplimiento* de la legislación vigente o de la normativa interna. Se considera que la *Denuncia* es de buena fe cuando la misma se realiza sin ánimo de venganza o de causar un perjuicio laboral o profesional al *Denunciado* o a un *Tercero*.

- ***Represalia / Conducta perjudicial***: acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe al *Informante* o a las partes involucradas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición en relación con la *Denuncia*, o por haber realizado una revelación pública.

- ***Política Corporativa del Sistema Interno de Información***: conjunto de disposiciones corporativas contenidas en el presente documento (en adelante, también referido como la "***Política***").

- ***Procedimiento Corporativo de Gestión, Investigación y Respuesta de Comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno De Información (GIR)***: documento corporativo, integrado por el propio documento y sus Anexos de adaptación local, que establecen los mecanismos necesarios para la comunicación y gestión de manera temprana de cualquier *Incumplimiento*, así como los procedimientos necesarios para la tramitación interna de *Consultas*, y tramitación e instrucción interna de aquellas *Denuncias* o cualquier circunstancia conocida que deba ser investigada.

 Los Anexos locales forman parte integrante del *Procedimiento GIR* y desarrollan las particularidades y requisitos específicos exigidos por la normativa aplicable en cada jurisdicción donde opere *Grupo Persán* (en adelante, el documento y sus anexos en su conjunto serán también referido como el "***Procedimiento GIR***").

- ***Sistema de Gestión de Compliance penal / SGCP***: sistema de organización y gestión para la prevención de *Incumplimientos*, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance penal* y en el *Programa de Cumplimiento Normativo*.

- ***Normativa de Protección al Informante***: conjunto de disposiciones legales aplicables en cada jurisdicción destinadas a regular la comunicación de infracciones, la protección de los Informantes y la gestión de los sistemas internos de información.

- ***Conflicto de Interés***: Situación en la que existe un interés personal (de carácter financiero, relacional, profesional o de cualquier otra índole) u organizacional, directo o indirecto, que puede comprometer o aparentar comprometer la capacidad de actuar de forma imparcial de una persona en el cumplimiento de sus deberes profesionales y en la defensa del mejor interés de la *Organización*.

2. OBJETIVO

Grupo Persán, en el marco de su *Sistema de Gestión de Compliance penal* y de conformidad con las mejores prácticas internacionales aplicables, ha implantado un *Sistema Interno de Información* que permite la comunicación de posibles *Incumplimientos* normativos, así como la formulación de *Consultas* relacionadas con la normativa externa e interna aplicable a la *Organización*.

La presente *Política Corporativa del Sistema Interno de Información* tiene por objeto establecer los principios, compromisos y directrices generales que rigen el funcionamiento del *Sistema Interno de Información* de *Grupo Persán*, así como garantizar la protección de los *Informantes*, la confidencialidad de las *Comunicaciones*, la prohibición de *Represalias* y el respeto de los derechos de todas las personas involucradas.

Esta *Política* constituye el marco corporativo de referencia para todas las sociedades de *Grupo Persán*, sirviendo de base para el desarrollo de los procedimientos internos necesarios para la gestión de las *Comunicaciones* recibidas a través del *Sistema Interno de Información*.

Grupo Persán asume como propios los estándares internacionales en la materia, en particular la ***Directiva Whistleblowing***, la ***Normativa de Protección al Informante*** y los principios de la Norma ISO 37002:2021.

Las disposiciones contenidas en esta *Política* se complementan con el *Procedimiento GIR*, que desarrolla los aspectos operativos necesarios para la gestión, investigación y respuesta de las *Comunicaciones* recibidas. Esta *Política* tiene vocación de estándar corporativo común. La aplicación de la *Política* y su normativa de desarrollo en ningún caso podrá suponer el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en los mercados donde *Grupo Persán* opera.

En caso de conflicto entre su contenido y una exigencia imperativa de la normativa local prevalecerán estas últimas en los términos que concrete la norma local correspondiente.

3. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

La presente *Política* protege a todas las personas físicas y jurídicas que informen, a través de alguna de las vías establecidas en la siguiente *Política* de:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir **infracción del Derecho de la Unión Europea**, siempre que:

 a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

 b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

 c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal, cuasi penal o administrativa grave o muy grave**.

3. Adicionalmente, las acciones u omisiones que puedan constituir un ***Incumplimiento* de la normativa interna de la *Organización*** que no sean constitutivas de infracción del Derecho de la Unión Europea o de infracción penal, cuasi penal o administrativa grave o muy grave, incluidos los principios y valores que asumen como guía de conducta de todos los *Miembros de la Organización*.

Quedan excluidas del ámbito material de aplicación del *Sistema Interno de Información* aquellas *Comunicaciones* relacionadas con cuestiones laborales y aquellas relacionadas con el desempeño profesional (desarrollo de carrera, remuneración, vacaciones, conflictos interpersonales, etc.). En esos casos, si bien podrán recibirse a través del *Sistema Interno de Información,* su instrucción y resolución corresponderá al Departamento de *People & Organization* ("*P&O*") o al área u órgano competente según la materia, conforme a la normativa interna aplicable. No obstante, la exclusión anterior no será de aplicación cuando los hechos comunicados, aun teniendo componentes laborales, puedan ser constitutivos de infracción penal, cuasi penal o administrativa grave o muy grave, o de infracción de la normativa interna de la *Organización*. En tales supuestos, la *Comunicación* se tramitará conforme al presente *Sistema*.

Asimismo, el proceso de notificación de *Comunicaciones* a través del *Sistema Interno de Información* no deberá utilizarse para informar sobre eventos que supongan una amenaza inmediata para la vida o la propiedad. En estos casos, la situación deberá gestionarse directamente

a través de las autoridades competentes. Además, cuando las circunstancias así lo requieran, deberá comunicarse de forma inmediata al superior jerárquico correspondiente.

En esencia, mediante el *Sistema Interno de Información* se podrá comunicar, gozando los *Informantes* de la protección establecida en esta *Política*, cualquier *Incumplimiento* cometido por *Miembros de Grupo Persán*, *Socios de negocio* o por *Terceros* que vaya referido a los *Incumplimientos* referidos en este apartado de la *Política*.

Asimismo, mediante el *Sistema Interno de Información*, cualquier *Miembro de la Organización, Socio de negocio* o *Tercero*, podrá reportar acciones u omisiones que puedan constituir un *Incumplimiento* de la normativa interna de la *Organización*, incluidos los principios y valores que asumen como guía de conducta de todos los *Miembros de la Organización*, así como trasladar cualquier *Consulta* relacionada con el alcance, cumplimiento y la interpretación de la normativa interna y externa aplicable a la *Organización*.

4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

La presente *Política* será de aplicación en todas las sociedades que integran el *Grupo Persán*, sin perjuicio de las adaptaciones normativas que, en su caso, puedan resultar necesarias para garantizar su adecuada implementación.

La presente *Política* se extiende, además de a los *Miembros de Grupo Persán, Socios de negocio y Terceros*, a otros colaboradores tales como voluntarios, becarios, trabajadores en periodos formativos con independencia de que perciban o no una remuneración, candidatos en proceso de selección, trabajadores que hubieran finalizado su relación laboral o mercantil y representantes de los trabajadores, así como a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, y a los socios, partícipes y personas pertenecientes al *Consejo de Administración* y a la *Alta Dirección* de *Grupo Persán*, que realicen una *Comunicación* sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en el apartado anterior de la presente *Política* ("***Ámbito material de aplicación***").

Las medidas de protección previstas en la presente *Política* se aplicarán también, en su caso:

(i) A las personas físicas que, en el marco de la *Organización* en la que preste servicios el *Informante*, asistan al mismo en el proceso;

(ii) A las personas físicas que estén relacionadas con el *Informante* y que puedan sufrir *Represalias*, como compañeros de trabajo o familiares del *Informante*; y

(iii) A las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

5. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El *Sistema Interno de Información* se rige por los siguientes principios, que serán observados durante la tramitación de cualquier expediente:

- **Confidencialidad:** el *Sistema Interno de Información* garantizará el carácter confidencial de la identidad del *Informante*, de cualquier persona mencionada en la *Comunicación* y de los datos relativos al incidente comunicado, salvo *Comunicación* a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- **Imparcialidad:** el *Responsable del Sistema Interno de Información* ha de regirse en todo caso por el principio de imparcialidad, otorgando un trato homogéneo a todas las *Comunicaciones*, con independencia de las personas implicadas y evitando cualquier tipo de *Conflicto de interés*.

- **Objetividad**: se investigará, no sólo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad del *Denunciado*, sino también los que le eximan de ella o la extingan o atenúen.

- **Independencia del Responsable del Sistema Interno de Información:** el *Responsable del Sistema Interno de Información* gozará de plena independencia y autonomía para acordar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos comunicados, persiguiendo en todo caso la búsqueda de la verdad.

- **Documentación:** cada *Comunicación* dará lugar a un expediente, en el que el *Responsable del Sistema Interno de Información* incluirá la documentación detallada de todo el procedimiento de investigación.

- **Buena fe:** lo dispuesto en el *Procedimiento GIR* y en esta *Política* deberá ser interpretado conforme a los principios y exigencias de la buena fe.

- **Proporcionalidad**: este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada.

- **Principio del "debido proceso":** toda persona tiene derecho a ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.

6. GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES

El *Consejo de Administración* de la *Organización* ha designado al *Chief Risk & Compliance Officer* como *Responsable del Sistema Interno de Información*, quien tiene concretas facultades de gestión del *Sistema Interno de Información* y de tramitación de expedientes de información, quien ofrece garantías adecuadas de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones. La citada designación formal se ha llevado a cabo mediante Acta del *Consejo de Administración*.

En este sentido, el *Responsable del Sistema Interno de Información* gestionará el *Canal Ético* a través de *la Oficina de Compliance* de *Grupo Persán*, compuesta por:

- *Chief Risk & Compliance Officer*.
- *Compliance Manager*.
- Equipo de Soporte de *Compliance*.

Asimismo, el *Responsable del Sistema Interno de Información*, en virtud de las facultades de delegación de funciones que le han sido expresamente conferidas por el *Consejo de Administración* de *Grupo Persán*, podrá designar a la persona que estime conveniente y oportuna como *Delegado Local* para apoyar, a nivel local y bajo su supervisión, la gestión operativa del *Sistema Interno de Información* en las distintas jurisdicciones en las que la *Organización* tenga presencia.

Cualquiera de los miembros de la *Oficina de Compliance,* así como los *Delegados locales* que intervengan operativamente en la recepción, tramitación o gestión de *Comunicaciones* deberán reunir condiciones adecuadas de idoneidad profesional, independencia funcional y ausencia de *Conflicto de interés*, así como observar estrictamente los deberes de confidencialidad, protección de datos y secreto de las *Comunicaciones* aplicables al *Sistema Interno de Información*.

6.1 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Con carácter general, la gestión de las *Comunicaciones* recibidas a través *del Sistema Interno de Información* corresponderá al *Responsable del Sistema Interno de Información* de *Grupo Persán*, a través de la *Oficina de Compliance,* quien podrá apoyarse en los *Delegados Locales* designados en cada jurisdicción.

En aquellos países donde exista un *Delegado Local*, éste podrá intervenir en la recepción, análisis preliminar, investigación y seguimiento de las *Comunicaciones* que afecten exclusivamente a la correspondiente filial, bajo la supervisión del *Responsable del Sistema Interno de Información* como responsable último sobre la gestión del *Sistema*.

Asimismo, con el fin de garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia del *Sistema Interno de Información* en todo el *Grupo Persán*, la *Oficina de Compliance* podrá asumir directamente la gestión de cualquier *Comunicación* cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

En particular, y sin carácter limitativo, corresponderá la gestión directa de las *Comunicaciones* a la *Oficina de Compliance* cuando:

a) La *Comunicación* afecte a miembros de la *Alta dirección* y/o miembros del *Consejo de Administración*, en cuyo caso se reportará a un consejero no afectado.

b) Existan *Conflictos de interés* reales o potenciales que puedan comprometer la independencia o imparcialidad de los *Delegados locales* encargados de la gestión operativa.

c) El *Informante* solicite expresamente que la gestión se lleve a cabo por *Persán* o, en su caso, dirija la *Comunicación* a la *Oficina de Compliance* de *Grupo Persán,* con independencia del lugar donde ha ocurrido el incidente o hecho acontecido.

d) La *Comunicación* pueda tener un impacto relevante para varias sociedades del *Grupo Persán* o afectar a intereses corporativos comunes.

e) Las circunstancias del caso o la complejidad de los hechos aconsejen una gestión centralizada.

f) Existan riesgos para la protección de la confidencialidad del *Informante*, la protección frente a *Represalias* o el correcto desarrollo de la investigación.

En estos supuestos, la *Oficina de Compliance* podrá gestionar directamente la *Comunicación* o coordinar su tramitación con apoyo de recursos locales, asesores externos especializados o cualquier otra persona que considere necesaria, garantizando en todo momento el cumplimiento de la *Normativa local* aplicable y de los principios recogidos en la presente *Política*.

En cualquier caso, la decisión en cuanto al órgano encargado de la gestión de las *Comunicaciones* corresponderá al *Responsable del Sistema Interno de Información*, debiendo documentar tal decisión.

Por último, si durante la tramitación de una *Comunicación* concurriera alguna de las circunstancias previstas en el presente apartado, el *Responsable del Sistema Interno de Información* podrá reasignar su gestión al órgano o persona que considere más adecuada para garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia del *Sistema*.

7. VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Cualquier *Miembro de Grupo Persán, Socio de negocio* o *Tercero* que tenga conocimiento de algún *Incumplimiento* cometido por cualquier otro *Miembro de la Organización* o *Socio de negocio*, en un contexto laboral o profesional, podrá inmediatamente comunicarla sin temor a sufrir ningún tipo de *Represalia*. En este sentido, se anima a todos los *Miembros de la Organización*, *Socios de negocio* y *Terceros* a utilizar los canales habilitados por la *Organización* para la *Comunicación* de *Incumplimientos*.

El *Canal Ético* es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado "*Ámbito material de aplicación*" de la presente *Política*, siempre que se pueda gestionar de manera efectiva el *Incumplimiento* y el *Informante* considere que no existe riesgo de *Represalias*.

Las *Comunicaciones* podrán realizarse de forma nominativa o anónima, en aquellos supuestos permitidos por la *Normativa de Protección al Informante*.

Las características específicas de cada vía de comunicación, los requisitos aplicables a su utilización, el contenido mínimo de las *Comunicaciones*, los mecanismos de ampliación o solicitud de información adicional, así como las reglas de documentación, registro y seguimiento de las mismas, se desarrollan en el apartado "*Vías de comunicación*" del *Procedimiento GIR.*

Del mismo modo, las reglas aplicables a la gestión de potenciales *Conflictos de interés* de las personas que intervengan en la tramitación de las *Comunicaciones*, así como los mecanismos previstos para garantizar la independencia e imparcialidad del proceso, se regulan en el *Procedimiento GIR*.

Sin perjuicio de la utilización de los canales internos de *Grupo Persán*, los *Informantes* podrán acudir a aquellos canales externos de información o mecanismos de comunicación ante las autoridades competentes que resulten aplicables conforme a la *Normativa de Protección al Informante* de la jurisdicción correspondiente. Las *Comunicaciones* realizadas por estas vías gozarán de la misma protección reconocida en esta *Política* cuando concurran los requisitos exigibles. Las autoridades externas competentes de cada jurisdicción se identifican en los Anexos locales correspondientes.

8. PROTECCIÓN A LOS INFORMANTES

En *Grupo Persán*, las personas que comuniquen o revelen infracciones de buena fe, **gozarán de todos los derechos de protección** que se prevén en la presente *Política* y en el *Procedimiento GIR*, siempre que:

1. Tengan motivos fundamentados para pensar que la información que comunican a *Grupo Persán* es veraz en el momento de la *Comunicación*, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de la *Normativa de Protección al Informante*.

2. Hayan realizado la *Comunicación* o revelación conforme a los requerimientos previstos a tal efecto por *Grupo Persán* y la *Normativa de Protección al Informante*.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones, de buena fe, a las que se refiere la *Normativa de Protección al Informante* de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en este apartado, tendrán derecho a la protección que la *Normativa de Protección al Informante* y la presente *Política* prevén.

Las personas que informen de buena fe ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la *Normativa de protección del informante* y en la presente *Política*.

Por el contrario, **no gozarán de la protección** prevista en la presente *Política* y en el *Procedimiento GIR*, aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en *Comunicaciones* que hayan sido inadmitidas por alguna de las siguientes razones:

 a. Cuando los hechos relatados, tras un análisis preliminar, carezcan de toda verosimilitud, debidamente justificado.

 b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la *Normativa de protección del informante* o ámbito de aplicación de la presente *Política*.

 c. Cuando la *Comunicación* carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del *Responsable del Sistema Interno de Información*, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

 d. Cuando la *Comunicación* no contenga información nueva y significativa sobre infracciones objeto de una *Comunicación* anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el *Responsable del Sistema Interno de Información*, notificará la resolución de manera motivada.

2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al *Informante* y a las personas a las que se refiera la *Comunicación* o revelación.

3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de la presente *Política*.

La inadmisión de la *Comunicación* formulada a través de los canales idóneos habilitados será *Notificada* al *Informante* en un plazo razonable, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al acuse de recibo de la *Comunicación*, salvo que la *Comunicación* fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir *Notificaciones* relativas al procedimiento.

9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Grupo Persán adoptará las medidas necesarias para prohibir todo acto constitutivo de *Represalia* o *Conducta perjudicial*, incluidas las amenazas de *Represalia* y las tentativas de *Represalia*, contra las personas que presenten una *Comunicación* referida a acciones u omisiones comprendidas en el ámbito material de aplicación de la presente *Política*.

Se entiende por *Represalia* cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de *Informantes*, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta *Política*, y a título meramente enunciativo, pero no limitativo, se consideran *Represalias* las siguientes:

1. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.

2. Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.

3. Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos.

4. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.

5. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

6. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

7. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

8. Denegación o anulación de una licencia o permiso.

9. Denegación de formación.

10. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las medidas recogidas en los anteriores numerales 1 a 4, no serán consideradas *Represalia* cuando se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la *Comunicación*.

Asimismo, se hace saber que la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su *Comunicación* o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* u organismo competente equivalente en la jurisdicción local competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender

el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados (la denegación de tal extensión del período de protección deberá estar motivada).

Igualmente, se hace saber que los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de *Comunicaciones* y revelaciones, así como los que constituyan *Represalia* o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la *Normativa de protección del informante*, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Además, los *Informantes* podrán acceder, según corresponda, a diferentes medidas de apoyo que prestará la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* y/o órgano competente designado en cada una de las jurisdicciones competentes.

10. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente *Política* estará a disposición de todas las personas trabajadoras de la *Organización* a través de los canales internos de comunicación corporativa que resulten adecuados en cada momento. Asimismo, estará accesible para *Terceros* interesados a través de la página web corporativa o de aquellos medios que la *Organización* determine para garantizar su adecuada publicidad y conocimiento.

Adicionalmente, la *Política* será traducida a aquellos otros idiomas que resulten necesarios para garantizar su adecuada comprensión por parte de todos los destinatarios en las distintas jurisdicciones en las que opera *Grupo Persán*.

Igualmente, esta *Política*, así como cualesquiera procedimientos, protocolos o instrucciones que se aprueben para su desarrollo e implementación, serán objeto de las acciones de comunicación, sensibilización y formación que resulten necesarias para asegurar su conocimiento, comprensión y correcta aplicación por parte de todos los destinatarios.

La *Organización* promoverá una cultura de cumplimiento, integridad y transparencia, fomentando el conocimiento del *Sistema Interno de Información*, de los canales habilitados para la comunicación de informaciones y de las garantías reconocidas a informantes, afectados y demás personas intervinientes en el procedimiento.

La presente *Política* será objeto de revisión periódica y se actualizará cuando las circunstancias lo requieran, a iniciativa de la *Oficina de Compliance*, con el propósito de asegurar su adecuación a las novedades legislativas y regulatorias que resulten aplicables, a los estándares y mejores prácticas vigentes, así como a las modificaciones que puedan producirse en la actividad, estructura o entorno operativo del *Grupo Persán*. En todo caso, se velará por su correcta implementación y cumplimiento efectivo.